

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79488

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-277422

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de noviembre de 2013, con el N° 13-277422-00000-0000, por la sociedad Sanofi, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE AFLIBERCEPT, ÁCIDO FÓLICO, 5-FLUOROURACILO, E IRINOTECANO (FOLFIRI)", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2012/057542 del 25 de abril de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 681 del 16 de diciembre de 2013, habiéndose presentado oposición por parte de la sociedad Lafrancol S.A.S, la cual una vez fue estudiada por el Despacho, desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5456, notificado por fijación en lista el 26 de mayo de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-277422-00011-0000 del 24 de agosto de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 5 que remplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 5, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Oposición presentada.

La opositora manifiesta que las composiciones y combinaciones farmacéuticas que comprenden Aflibercept, ácido folínico, 5-FU e Irinotecan (FOLFIRI), útiles en el tratamiento del cáncer colorrectal, son prácticas y eventos totalmente conocidos en la industria farmacéutica, por lo que afirma que la materia reclamada en la solicitud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79488

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-277422

carece de los requisitos de novedad y nivel inventivo. La opositora indica que la solicitud pretende obtener patente de composiciones farmacéuticas que involucran agentes terapéuticos como Aflibercept e Irinotecan que son plenamente conocidos, señalando que dichas moléculas se encuentran descubiertas e identificadas en el sector químico-farmacéutico tal como se evidencia en documentos como “The Index Merck” y señala que estos principios activos ostentan beneficios patentarios bajo los documentos WO 0075319 (2000) y US 7396664 (2008) para Aflibercept, y JP Kokai 85 19790 (1985) y US 4604463 (1986) para Irinotecan.

Por otra parte la opositora afirma que la solicitud pretende reivindicar combinaciones, las cuales no se consideran invenciones por cuanto no son susceptibles de aplicación industrial, nivel inventivo y novedad, luego no pueden acceder a beneficios patentarios. Y señala que el efecto sinérgico nuevo no se considera inventivo como tal, dado que puede ser obvio para una persona versada en la materia y afirma que es el caso de la presente solicitud. Finalmente la opositora manifiesta que la solicitud carece de los requisitos de Novedad y Nivel inventivo, si se tiene cuenta la materia revelada en documentos como: “*Aflibercept Versus Placebo in combination with Irinotecan and 5-FU in the treatment of patients with metastatic colorectal cancer after failure of an Oxaliplatin Based Regimen*”, “*Bevacizumab plus Irinotecan, Fluorouracil, and Leucovorin for Metastatic Colorectal Cancer*”, WO 2009/024667 y WO 2006/059012.

Respuesta de la solicitante

Frente a tales argumentos, la solicitante manifiesta que las observaciones de la opositora en cuanto a la novedad y el nivel inventivo no son adecuadas frente a la metodología para determinar la patentabilidad de una solicitud de patente, dado que la opositora no indica la relevancia de los documentos citados para el estudio de los requisitos de novedad y nivel inventivo, por lo que considera que no hay un análisis de fondo que permita llegar a conclusiones con respecto a los requisitos de patentabilidad.

Frente a los documentos “The Merk Index”, WO 0075319, US 7396664, JP Kokai 85 19790 y US 4604463, la solicitante señala que el conocimiento en el campo farmacéutico de uno o más ingredientes activos no debe considerarse como una anterioridad válida para afectar la novedad y el nivel inventivo de una composición farmacéutica que lo comprende. Por otra parte, la solicitante afirma que en la opinión escrita realizada por la oficina europea de patente el examinador consideró que las composiciones y combinaciones farmacéuticas de la presente invención son novedosas e inventivas en vista de los documentos citados, también citados por la opositora.

Al considerar el documento “*Aflibercept Versus Placebo in combination with Irinotecan and 5-FU in the treatment of patients with metastatic colorectal cancer after failure of an Oxaliplatin Based Regimen*” la solicitante afirma que aunque el estudio describe los mismos ensayos clínicos de aflibercept + FOLFIRI en pacientes con cáncer colorrectal (CRC) metastásico, los detalles del mismo no fueron revelados por lo que no se divulgó la manera en la que la combinación de aflibercept con FOLFIRI puede tratar efectivamente pacientes con CRC, por lo que manifiesta que la materia reclamada por la solicitud es novedosa y señala que si bien el documento D1 podría indicar a la persona del oficio normalmente versada en la materia el uso de la combinación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79488

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-277422

aflibercept + FOLFIRI, ella no tendría una expectativa razonable de éxito ya que es difícil predecir el resultado de la combinación de varios agentes contra el cáncer y sobre todo los efectos secundarios.

Frente al documento *“Bevacizumab plus Irinotecan, Fluorouracil, and Leucovorin for Metastatic Colorectal Cancer”*, que describe los resultados de un ensayo clínico en pacientes con cáncer colorrectal metastásico usando bevacizumab en combinación con FOLFIRI, la solicitante resalta las diferencias entre bevacizumab y aflibercept, argumentando que el primero es un anticuerpo anti VEGF y el segundo es una proteína de fusión que comprende un receptor VEGF soluble. La solicitante manifiesta que si bien la persona del oficio normalmente versada en la materia trataría de reemplazar bevacizumab con otro inhibidor de VEGF para encontrar una combinación terapéutica alternativa, no hay un indicador en D2 para que lo reemplazara por aflibercept. La solicitante también indica que aun frente a la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2, la persona versada en la materia no tendría una expectativa razonable de éxito para obtener una combinación terapéutica sinérgica.

Respuesta del Examinador Técnico

En primer lugar, esta Oficina informa a la opositora Lafrancol S.A. sobre la existencia de la modalidad de “invención por combinación” la cual reúne elementos conocidos, pero son en sí una nueva solución técnica a un problema técnico. Por otra parte, esta Oficina aclara que el documento “The Merck Index” citado en el escrito de oposición de la Lafrancol S.A. no hace referencia a formas farmacéuticas o combinaciones de las mismas que comprendan aflibercept e irinotecano, es decir no divulga las características técnicas esenciales de la materia reclamada.

Con respecto a los documentos citados en el escrito de oposición de la sociedad Lafrancol S.A, es decir los documentos *“Aflibercept Versus Placebo in combination with Irinotecan and 5-FU in the treatment of patients with metastatic colorectal cancer after failure of an Oxaliplatin Based Regimen”*, *“Bevacizumab plus Irinotecan, Fluorouracil, and Leucovorin for Metastatic Colorectal Cancer”*, WO 2009/024667 y WO 2006/059012, esta Oficina se permite aclarar que contrario a lo argumentado por la solicitante, se considera que el primer documento anticipa algunas de las características esenciales de la materia ahora reclamada, en consecuencia resulta como una referencia válida del estado de la técnica para afectar el requisito de nivel inventivo de la materia reclamada.

Por su parte los documentos WO 2009/024667 y WO 2006/059012 revelan la combinación de un inhibidor de VEGF con Irinotecano y 5F-U por lo anticipan algunas de las características esenciales de la materia ahora reclamada, en consecuencia también son documentos válidos para los requisitos de patentabilidad de la materia reclamada.

En conclusión los documentos *“Aflibercept Versus Placebo in combination with Irinotecan and 5-FU in the treatment of patients with metastatic colorectal cancer after failure of an Oxaliplatin Based Regimen”*, WO 2009/024667 y WO 2006/059012 presentados en la oposición presentada por la sociedad Lafrancol S.A. desvirtúan el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79488

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-277422

nivel inventivo de la materia reclamada por la solicitud tal como se explicará más adelante y en consecuencia la oposición presentada es considerada como fundada.

6.2. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar métodos de tratamiento que mejoren la supervivencia global de pacientes con cáncer colorrectal (CRC). Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona combinaciones de aflibercept, ácido folínico, 5-fluorouracilo (5-FU) e irinotecano que son terapéuticamente útiles para el tratamiento del cáncer colorrectal (CRC) y en particular del cáncer colorrectal (CRC) metastásico.

6.3. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 26 de abril de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	NCT00561470 Sanofi-Regeneron. ClinicalTrials.gov	“Aflibercept Versus Placebo in Combination With Irinotecan and 5-FU in the Treatment of Patients With Metastatic Colorectal Cancer After Failure of an Oxaliplatin Based Regimen”	17/Febrero/2011
D2	WO 2009024667	“Antitumour combinations containing a vegf inhibiting agent and irinotecan”	02/Julio/2008
D3	WO 2006059012	“Antitumor combinations containing a vegf inhibitor and 5fu or one of its derivatives”	08/Junio/2006

El documento D1¹ divulga un estudio doble ciego, aleatorizado, multinacional que compara la eficacia del aflibercept una vez cada dos semanas frente a placebo en pacientes con cáncer colorrectal metastásico tratados con una combinación de irinotecano/5-FU FOLFIRI después de no responder a un régimen basado en oxaliplatino.

El documento D2² divulga combinaciones antitumorales de inhibidores de VEGF con un inhibidor de topoisomerasas y su uso en el tratamiento de enfermedades neoplásicas. (Pág. 1, líneas 1-5).

¹http://clinicaltrials.gov/archive/NCT00561470/2011_02_17

²http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument;jsessionid=1F544A009605264F4EA59C70BFD49178.espace-net_levelx_prod_0?CC=WO&NR=2009024667A2&KC=A2&FT=D&ND=&date=20090226&DB=&&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79488

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-277422

El documento D3³ divulga combinaciones de un inhibidor de VEGF y un agente quimio tóxico como el 5 fluorouracilo útiles en el tratamiento de enfermedades neoplásicas. (Pág. 1, líneas 1-5).

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, las composiciones reclamadas en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“Una composición que comprende aflibercept en combinación con ácido folínico, 5-fluorouracilo (5-FU) e irinotecano”* (Ver página 9 del radicado N° 13-13-277422-00011-00000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D2 y D3 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D3	D2
Composición que comprende:	Composición que comprende la combinación de: (Pág. 4, líneas 21-22)	Composición que comprende la combinación de: (Pág. 5, líneas 11-13)
Aflibercept	de un inhibidor de VEGF (Pág. 7, reivindicación 1)	Inhibidor de VEGF (Aflibercept) (Pág. 2, línea 22)
Ácido folínico	ácido folínico (Pág. 7, reivindicación 5)	No se menciona
5-fluorouracilo (5-FU)	5-fluorouracilo (Pág. 7, reivindicación 1)	No se menciona
e irinotecano	No se menciona	e irinotecano (Pág. 10, reivindicación 2).

El documento D3 se considera el estado de la técnica cercano a la solicitud, definida en la reivindicación 1, porque divulga composiciones que comprenden la combinación de un inhibidor de VEGF y 5 fluorouracilo, útiles para el tratamiento de enfermedades neoplásicas (Pág. 1, líneas 3-5), este documento también menciona la combinación con ácido folínico (Pág. 7, reivindicación 5).

La diferencia entre la solicitud, definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en el documento D3, es que la composición reclamada especifica al aflibercept como componente, mientras que el documento D3 define un inhibidor de VEGF, mas no especifica el principio activo. Por otra parte las composiciones reclama comprenden además irinotecano.

³<http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?>

CC=WO&NR=2006059012A1&KC=A1&FT=D&ND=&date=20060608&DB=&&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79488

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-277422

No hay evidencia de que exista un efecto técnico asociado a la definición del inhibidor de VEGF o a la inclusión de irinotecano en la composición reclamada.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular como la necesidad de proporcionar composiciones alternativas a las divulgadas en el documento D3, útiles para el tratamiento de cáncer colorrectal.

Sin embargo, la combinación de irinotecano con aflibercept y las composiciones que lo contienen se encuentra divulgada en el documento D2, el cual divulga combinaciones de un inhibidor de VEGF e irinotecano para el tratamiento de enfermedades neoplásicas, donde se especifica que dicho inhibidor de VEGF corresponde a aflibercept (Pág. 2, línea 22).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría irinotecano de acuerdo a lo enseñado en el documento D2 en la combinación divulgada en el documento D3 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones 2 y 3 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 - 3 de acuerdo con lo divulgado en los documentos D2 y D3, carece de Nivel Inventivo

La reivindicación 4 se refiere a: “Un kit que comprende: a) aflibercept y b) ácido folínico, 5-fluorouracilo (5-FU) e irinotecano” (Ver página 9 del radicado N° 13-13-277422-00011-00000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 4, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1		D2
Un kit que comprende:	Administración secuencial de:		Kit que incluye composiciones farmacéuticas que comprenden combinaciones de: (Pág. 5, líneas 11-13) de:
Una composición farmacéutica que comprende aflibercept	Aflibercept		Inhibidor de VEGF (Aflibercept) (Pág. 2, línea 22)
Una composición farmacéutica que comprende ácido folínico	FOLFIRI	Ácido folínico	No se menciona
Una composición farmacéutica que comprende 5-fluorouracilo		5 fluorouracilo	No se menciona
Una composición farmacéutica que comprende irinotecano		Irinotecano	e irinotecano (Pág. 10, reivindicación 1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79488

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-277422

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la materia definida en la reivindicación 4 porque divulga un régimen de administración de aflibercept junto a FOLFIRI en pacientes con cáncer colorrectal metastásico.

La diferencia entre la solicitud, definida en la reivindicación 4 y el régimen divulgado en el documento D1, es que la materia reclamada es un kit, mientras que D1 revela un régimen de administración.

No hay evidencia de que exista un efecto técnico asociado a la forma de presentación de los medicamentos que conforman el kit.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular como la necesidad de proporcionar un kit que comprenda un conjunto de medicamentos útiles para el tratamiento de cáncer colorrectal.

Sin embargo, la asociación de medicamentos para el tratamiento del cáncer en forma de kit de partes había sido divulgada previamente en el documento D2, el cual da a conocer combinaciones de un inhibidor de VEGF como aflibercept con irinotecano y kits de partes que las comprenden. Por lo tanto la persona del oficio normalmente versada en la materia consideraría la agregación de los medicamentos divulgados en el documento D1 en un kit de partes de acuerdo a lo enseñado en el documento D2, llegando así al objeto de la reivindicación 5, por lo que la materia reclamada se considera obvia.

Puesto que la reivindicación 5 no menciona características inventivas adicionales tampoco se puede considerar inventiva.

En consecuencia, las reivindicaciones 4 y 5 de acuerdo con lo divulgado en los documentos D1 y D2, carece de Nivel Inventivo

Frente a la opinión escrita de la autoridad internacional de búsqueda, según la cual las reivindicaciones de la solicitud son inventivas frente a los documentos del estado de la técnica, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable. Así, esta Oficina realizó un examen independiente, del cual concluyó que el objeto reivindicado en esta solicitud es obvio y, en consecuencia, no tiene nivel inventivo.

Por otra parte, la solicitante manifiesta que la persona del oficio encontraría motivación en el documento D1 para combinar aflibercept y FOLFIRI, pero que no tendría expectativa razonable de éxito, toda vez que es difícil tratar de predecir el resultado de la combinación de varios agentes contra el cáncer en el tratamiento eficiente contra el cáncer y sobre los efectos colaterales.

A este respecto, esta Oficina aclara que de acuerdo a la materia reclamada, esto es

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79488

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-277422

una composición que comprende aflibercept y FOLFIRI, las enseñanzas que el documento D1 proporciona son suficientes para motivar a la persona normalmente versada en la materia a realizar dicha combinación. Dado que la eficiencia de la composición en su aplicación como agente terapéutico es un resultado a alcanzar por dicha composición, no es un parámetro determinante para establecer el nivel inventivo de la misma y en todo caso, no sería un resultado inesperado o sorprendente para la persona del oficio.

La solicitante señala que la presente solicitud presenta un efecto sinérgico inesperado que no es enseñado ni sugerido por los documentos citados, toda vez que ninguno de los documentos citados enseña o sugiere la sinergia de los compuestos aflibercept, ácido folínico, 5-FU e irinotecano, o de una base biológica o química objetivo para los resultados sinérgicos mostrados por la solicitud y por lo tanto la solución planteada por la solicitante representa un avance significativo sobre el estado de la técnica.

Frente a este argumento, esta Oficina se permite aclarar, que dado que la descripción de la solicitud no menciona ni incluye resultados que demuestren el efecto sinérgico al que se refiere la solicitante, puesto que tal como se mencionó en el oficio No. 5456 esta presenta únicamente un ejemplo, que consiste en la evaluación de un régimen de administración de aflibercept o placebo y FOLFIRI, en el cual se determina la eficacia de la administración secuencial de estos medicamentos en pacientes, es decir estos datos se refieren a un método de tratamiento, y no a la evaluación de un efecto sinérgico. De esta forma, no existe evidencia de que este exista.

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a la reivindicación 2 incluida en el escrito radicado bajo el N° 13-277422-00011-0000, no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto el término *“artículo manufacturado”* es impreciso y no permite comprender la naturaleza de la materia reclamada, por lo que no es posible diferenciar dicho *“artículo”* de la composición de la reivindicación 1 o del kit reclamado bajo la reivindicación 4. De esta forma, a pesar de lo expresado por la solicitante, esta reivindicación persiste en las faltas de claridad señaladas en el oficio No. 5456.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79488

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-277422

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar fundada la oposición presentada por la sociedad Lafrancol S.A.S, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE AFLIBERCEPT, ÁCIDO FÓLICO, 5-FLUOROURACILO, E IRINOTECANO (FOLFIRI)".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Sanofi, y a la sociedad opositora Lafrancol S.A.S, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ellas procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, CAVELIER@CAVELIER.COM

Elaboró: Ruth Andrea Rodriguez

Revisó: Dayron Alexander Ramirez Reyes

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez